

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-038/2016**, aprobó el programa anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio del año dos mil diecisiete.

2. FORMULACIÓN DE CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, mediante acuerdo **AC02/COE/21-07-17** aprobó formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de determinar la viabilidad de reutilizar el material electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. OFICIO DE SOLICITUD DE CONSULTA. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el consejero presidente de este Instituto, mediante el oficio número **765/2017**, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el acuerdo **AC02/COE/21-07-17**, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, mediante el cual realizó la consulta respecto de la viabilidad de reutilizar el material electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la convocatoria para la

celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, y se designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

8. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CCOE008/2017, la comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio número 765/2017 de presidencia de este Instituto.

9. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la comisión de organización electoral, emitió: *"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE LIMPIEZA DEL MATERIAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO INE/CCOE008/2017, A EFECTOS DE ESTABLECER CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL MATERIAL ÚTIL A REUTILIZAR Y SE CUENTE CON UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ESTO CON EL FIN DE CONOCER LA CANTIDAD DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018"*.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para

realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C y 116 base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; implementar y operar el Programa de Resultados Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracciones II, XLVI y LI y 363 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Asimismo, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, de conformidad con el artículo 136, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al

Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios

rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Que tal como se estableció en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo, el diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, y se designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, y las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como integrantes de dicha comisión, confirmando a esta última el cargo de presidenta.

VIII. DEL MATERIAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la documentación y material electoral se rige por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

X. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional

Electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. DE LAS DIRECTRICES GENERALES. Que el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el capítulo VIII, relativo a la documentación y material electoral tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales y su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XII. DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. Que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y serán, entre otros, los siguientes: cancel electoral portátil; urnas; caja paquete electoral; marcadora de credenciales; mampara especial; líquido indeleble; marcadores de boletas; base porta urnas, de conformidad a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XIII. DE LA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

XIV. DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-038/2016**, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos, así como el programa de actividades de este organismo electoral para el ejercicio del año dos mil diecisiete, en el cual, el programa de la Dirección de Organización Electoral, contiene las actividades correspondientes a la rehabilitación del material electoral recuperado en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

XV. DE LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Que el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas por los organismos públicos locales.

XVI. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Que tal como se estableció en el punto 9 de antecedentes del presente acuerdo, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral, emitió: *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE LIMPIEZA DEL MATERIAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO INE/CCOE008/2017, A EFECTOS DE ESTABLECER CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL MATERIAL ÚTIL A REUTILIZAR Y SE CUENTE CON UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ESTO CON EL FIN DE CONOCER LA CANTIDAD DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018”*, mismo que se adjunta como **Anexo** al presente acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

“...Primero.- Se aprueba la propuesta de limpieza del material electoral de conformidad con el acuerdo INE/CCOE008/2017, a efectos de establecer con la debida oportunidad el material útil a reutilizar y se cuente con un elemento objetivo para determinar la adquisición del material electoral, esto con el fin de conocer la cantidad de material susceptible de ser reutilizado para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del considerando XV del presente dictamen.

Segundo.- Remítase el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria ejecutiva de este instituto electoral, para que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General...”

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes una vez que fue analizado el dictamen señalado, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve en términos del dictamen de la Comisión de Organización de este organismo electoral, de conformidad al considerando XVI de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de noviembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


Maria De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 43 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en contra, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por mayoría con la votación a favor de las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra de los Consejeros Electorales, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE LIMPIEZA DEL MATERIAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO INE/CCOE008/2017, A EFECTOS DE ESTABLECER CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL MATERIAL ÚTIL A REUTILIZAR Y SE CUENTE CON UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ESTO CON EL FIN DE CONOCER LA CANTIDAD DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

1° PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2016, aprobó el programa de actividades, así como el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio del año dos mil diecisiete.

2° FORMULACIÓN DE CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo AC02/COE/21-07-17 aprobó formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de determinar la viabilidad de reutilizar el material electoral para el próximo proceso electoral concurrente 2017-2018.

3° OFICIO DE SOLICITUD DE CONSULTA. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de este instituto mediante el oficio número 765/2017, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el acuerdo AC02/COE/21-07-17, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, mediante el cual realizó la consulta respecto de la viabilidad de reutilizar el material electoral para el próximo proceso electoral concurrente 2017-2018.

4° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG- 086/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6° INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión Organización Electoral, y se designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, y las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

7° ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CCOE008/2017, la comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio numero 765/2017 presidencia, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Que de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

III. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión Organización Electoral, y se designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, y las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, como integrantes de dicha comisión, confiriendo a esta última el cargo de presidenta.

IV. DEL MATERIAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 293, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la documentación y material electoral se rige por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras, la atribución de establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior de conformidad a los establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. DE LAS DIRECTRICES GENERALES. Que el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el capítulo VIII, relativo a la documentación y material electoral tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales y su observancia es general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VIII. DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES. Que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y serán, entre otros, los siguientes: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; mampara especial; líquido indeleble; marcadores de boletas; base porta urnas, de conformidad a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

IX. DE LA REUTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

X. DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2016, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos, así como el programa de actividades de este organismo electoral para el ejercicio del año dos mil diecisiete, en el cual, el programa de la Dirección de Organización Electoral, contiene las actividades correspondientes a la rehabilitación del material electoral recuperado en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

XI. DE LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS OPL. Que el artículo 37, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas por los organismos públicos locales.

XII. DE LA FORMULACIÓN DE CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral mediante acuerdo AC02/COE/21-07-17, aprobó formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de determinar la viabilidad de reutilizar el material electoral para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

En ese sentido, mediante oficio número 157/2017-COE/IEPC, fue remitida al Consejero Presente de este organismo electoral la propuesta de texto para la solicitud de consulta al Instituto Nacional Electoral.

XIII. DEL OFICIO DE SOLICITUD DE CONSULTA. El treinta y uno de agosto, el Presidente de este instituto mediante el oficio número 765/2017, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la propuesta de texto para consulta incluida en el acuerdo AC02/COE/21-07-17, aprobado por la Comisión de Organización Electoral, mediante el cual solicitó la consulta respecto de la viabilidad de reutilizar el material electoral para el proceso electoral concurrente 2017-2018, lo cual significaría un ahorro considerable a este Organismo Público Local

XIV. DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CCOE008/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

aprobó la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio numero 765/2017 presidencia, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el sentido de que las urnas de las elecciones a diputados locales y municipales, las cajas paquete electoral de dichas elecciones, así como la caja para transportar la documentación electoral sean reutilizadas para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

XV. DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. Que por las razones expuestas, se presenta y se somete a la consideración de los integrantes de esta comisión, la propuesta de limpieza del material electoral de conformidad al acuerdo INE/CCOE008/2017, que se agrega como **ANEXO** al presente dictamen y forma parte integral del mismo, señalado en el considerando anterior. A efectos de establecer con la debida oportunidad el material útil a reutilizar para que el Consejo General, cuente con un elemento objetivo para determinar la adquisición del material electoral, esto con el fin de conocer la cantidad de material susceptible de ser reutilizado para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

En ese orden de ideas, hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este instituto electoral, para que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, esta comisión emite el siguiente

D I C T A M E N

Primero. Se aprueba la propuesta de limpieza del material electoral de conformidad al acuerdo INE/CCOE008/2017, a efectos de establecer con la debida oportunidad el material útil a reutilizar y se cuente con un elemento objetivo para determinar la adquisición del material electoral, esto con el fin de conocer la cantidad de material susceptible de ser reutilizado para el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del considerando XV del presente dictamen.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

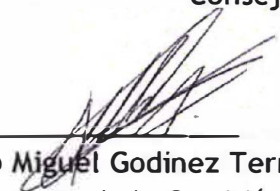
Segundo. Remítase el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este instituto electoral, para que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por mayoría de votos, con la votación a favor de las consejeras electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y el voto en contra del consejero electoral Miguel Godínez Terríquez.


**Por la Comisión de Organización Electoral
Guadalajara, Jalisco a 17 de noviembre de 2017**




Consejera Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Presidenta de la Comisión



Consejero Miguel Godínez Terríquez
Integrante de la Comisión
(Votó en contra)



Consejera Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Integrante de la Comisión



Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones y Comités

La presente foja corresponde al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE LIMPIEZA DEL MATERIAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD AL ACUERDO INE/CCOE008/2017 A EFECTOS DE ESTABLECER CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL MATERIAL ÚTIL A REUTILIZAR Y QUE PREVIO A LA LICITACIÓN SE CUENTE CON UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ESTO CON EL FIN DE CONOCER LA CANTIDAD DE MATERIAL SUSCEPTIBLE DE SER REUTILIZADO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, aprobado por mayoría en sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2017.

ANEXO

3 2 4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE008/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO NO. 765/2017 PRESIDENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones que, junto con el anexo 4.1, sirve de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales que los OPL utilizarán en las elecciones concurrentes en 2018.
2. Mediante oficio número **765/2017 Presidencia**, de fecha 31 de agosto del año en curso, el Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del IEPC, remitió a la UTVOPL, el Acuerdo AC02/COE/21-07-17 aprobado por la Comisión de Organización Electoral de ese Organismo Público Local, en sesión ordinaria, mediante el cual realiza la siguiente consulta:

[...]

"PRIMERO. Con base al informe presentado por el Director de Organización Electoral, se aprueba formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, a través de las vías institucionales correspondientes, a fin de que se determine la viabilidad de reutilizar el material electoral para el próximo proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco".

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Mediante oficio número **INE/STCVOPL/0438/2017**, de fecha 15 de septiembre del año en curso, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la UTVOPL, remitió al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la solicitud descrita en el numeral anterior.
4. El 18 de septiembre de 2017, a través del oficio **INE/PCOCAOE/002/2017**, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, remitió la consulta referida al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director de la DEOE, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente, para estar en posibilidad de analizarla de manera conjunta y determinar sobre la posible aplicación de lo señalado en el inciso e), del artículo 37 del RE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, donde se establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
2. El artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Fundamentación

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y materiales electorales.
3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
4. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, esta ley y las leyes electorales locales deben establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
5. El artículo 37, incisos g) y h) del RE, señala que en la presentación y atención a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, la respuesta generada por la dirección ejecutiva que se haya aprobado en la Comisión, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General, y la UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda.
6. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, señala que el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. El artículo 153 del RE, dispone que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y serán el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
8. De acuerdo con el artículo 165 del RE, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
9. En el Anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Motivación

10. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la jornada electoral, el debido funcionamiento de las casillas, para recibir a los ciudadanos que acudan a votar.
11. El IEPC consultó al Instituto sobre la viabilidad de reutilizar el material electoral utilizado en 2015, en el próximo proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Jalisco.
12. Las urnas de la elección de Diputados y la de Municipales son materiales electorales que se utilizan en las casillas para que los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.
13. Las cajas paquete electoral de las elecciones de Diputados y Municipales, así como la caja para transportar la documentación electoral, son materiales electorales que se utilizaron para entregar al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales, para que éste los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es necesaria para que regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

municipales. A pesar de que está fabricada en material plástico, durante su uso está sujeta a:

- Esfuerzo por el peso de documentos y materiales.
- Traslado de los consejos del IEPC al domicilio del funcionario de casilla, del domicilio del funcionario de casilla a la casilla y de la casilla a los consejos del IEPC.
- Pegado de la cinta de seguridad a su alrededor para su sellado.
- Firmas de representantes y funcionarios de casilla que ocasiona rayado del material.

Los factores mencionados hacen factible que los materiales pudieran haber sufrido algún deterioro.

La caja paquete electoral y las cajas para transportar la documentación electoral utilizadas por el IEPC en las elecciones de 2015, al haber sido fabricadas en material plástico, pueden ser reutilizadas, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: revisar y determinar la cantidad de materiales susceptibles de reutilizar; tomar las previsiones para el manejo adecuado de los solventes que se utilizarán para la limpieza de las piezas en buen estado; y contemplar la posible necesidad de reponer algunos componentes (como fundas o componentes exteriores)

14. La base porta urna es un material que se utiliza para colocar las urnas a la vista del elector y que éste pueda depositar en ellas su voto. Las utilizadas en 2015 fueron fabricadas en **cartón corrugado**, por lo que las condiciones ambientales durante el almacenamiento, en particular la humedad, debilitan su estructura y disminuyen su capacidad de carga para soportar el peso de la urna con votos en su interior, lo que podría ocasionar que la urna cayera al piso. Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.

15. La caja contenedora de material electoral fue utilizada por el IEPC, para transportar el día de la jornada electoral sus materiales electorales de la casilla a los consejos distritales o municipales. Fue fabricada en **cartón corrugado**, por lo que las condiciones ambientales y de almacenamiento, debilitan su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estructura y disminuyen su capacidad de carga. Por lo anterior, este material no debe reutilizarse.

16. El IEPC establecerá acciones de recuperación de los materiales electorales que se utilicen en 2018, para su posterior reutilización, con lo que obtendrá importantes economías en sus adquisiciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el IEPC reutilice las urnas de las elecciones de Diputados Locales y la de Municipales, las cuales deberán adecuarse con forros que contengan los colores que apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para 2018.

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

SEGUNDO. Se aprueba que el IEPC reutilice las cajas paquete electoral de Diputados y de Municipales, así como la caja para transportar la documentación electoral, las cuales deberán someterse a un procedimiento de limpieza con el uso de solventes para retirar los residuos del adhesivo de la cinta de seguridad y la tinta de las firmas de los representantes de los partidos políticos, conservando los datos de identificación de las casillas, inscritos con tinta permanente, para garantizar que estos paquetes se entreguen en las mismas casillas ya identificadas.

TERCERO. El IEPC no debe reutilizar la base portaurnas y la caja contenedora de materiales, por lo que deberán ser desincorporados conforme a la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.

CUARTO. Los nuevos materiales que produzca el IEPC deben fabricarse conforme las especificaciones que se establecen en el Anexo 4.1 del RE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta y que forma parte integrante del presente Acuerdo y la remita al titular de la UTVOP, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 1, incisos g) y h) del RE.

[Handwritten marks and signatures]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 16 de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**